



*Claudia Pineda* (Secretaria)

04 FEB 2009

*Primera lectura*

**Dictamen de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con la "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial" del Senador Rafael Moreno Valle**

## HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, de la LX Legislatura del Senado de la República les fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial, presentada el 25 de julio de 2007 por el Senador Rafael Moreno Valle del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, 94, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## DICTAMEN

### Antecedentes

1. El 25 de julio de 2007, el Senador Rafael Moreno Valle del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.
2. Esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la diputación permanente turnó la iniciativa a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores para su estudio y dictamen.



## Dictamen de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con la “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial” del Senador Rafael Moreno Valle

Las dictaminadoras llevaron a cabo el análisis de la iniciativa en el seno cada una de las comisiones y el presente dictamen da cuenta de las observaciones, comentarios y conclusiones expresadas en relación con el contenido de la misma.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa del Senador Rafael Moreno Valle se inscribe en el marco de la educación de primera infancia. Está dirigida a establecer criterios homologados en cuanto a planes y programas de estudio entre las distintas instituciones que desarrollan esta práctica educativa, no obstante que reconoce la importancia que tiene el que exista una diversidad de ofertas educativas para ese nivel educativo. La educación inicial es una fuente esencial del desarrollo de la personalidad, en la cual el juego y la afectividad, adquieren una relevancia en la formación de los individuos.

Actualmente, señala el legislador, la *educación inicial* se proporciona en dos modalidades: la escolarizada, que opera a través de los Centros de Desarrollo Infantil con presupuesto del Gobierno Federal, estatal, municipal, del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; también se brinda este servicio a través de particulares en situaciones heterogéneas. La otra modalidad atiende un servicio no escolarizado, que funciona en zonas rurales, indígenas y urbano marginadas.

Para el proponente, la *educación inicial* fue considerado un derecho a partir de la reforma al artículo 3° constitucional, publicada el 12 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, que consistió, de acuerdo a la exposición de motivos que presenta a la iniciativa, en “*orientar acciones hacia el desarrollo integral de los niños y las niñas, la que de acuerdo a su grado de avance brinda diferentes alternativas de educación, pudiendo ser éstas, sistemas formales e institucionalizados y/o sistemas no formales con opciones abiertas, autogestivas y de desarrollo comunitario y familiar*”.



**Dictamen de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con la “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial” del Senador Rafael Moreno Valle**

La propuesta consiste en modificaciones a la fracción V del artículo 12 y a los artículos 48, 51, 53, 54, 55, en los cuales se homologa la categoría de educación inicial a la educación básica conforme a lo siguiente:

**Artículo 12.-** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- a la IV.- ...

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la *educación inicial*, preescolar, primaria y la secundaria;

**Artículo 48.-** La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana de la *educación inicial*, la preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

...  
...  
...  
...

**Artículo 51.-** La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la *educación inicial*, la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos.

....  
....

**Artículo 53.-** El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de *educación inicial*, de preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

....

**Artículo 54.-** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.



**Dictamen de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con la “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial” del Senador Rafael Moreno Valle**

Por lo que concierne a la *educación inicial*, la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

....  
....

**Artículo 55.-** Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I.- y II.- ...

III.- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la *educación inicial*, la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

VI.-a la XIII.- ...

Al tomar en cuenta las motivaciones legislativas que inspiran la propuesta en estudio sobre la educación básica, las dictaminadoras hacen las siguientes consideraciones.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo tercero constitucional establece, en primer término, el derecho a la educación de los mexicanos, los alcances de la educación obligatoria que debe impartir el Estado y los criterios que han de orientar al Ejecutivo en la formulación de los planes y programas de educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Define también los tipos y modalidades educativos que, fuera del contexto de la obligatoriedad, debe atender también el Estado, necesarios para el desarrollo de la Nación así como para el cumplimiento de los propósitos educativos, entre ellos, la educación inicial y la educación superior. Cabe destacar que, con base en las disposiciones constitucionales vigentes, hoy en día la educación obligatoria para todos los mexicanos es de dos años de educación preescolar, seis de educación primaria y tres de educación secundaria.



**Dictamen de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con la “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial” del Senador Rafael Moreno Valle**

**SEGUNDA.-** La Ley General de Educación, en extensión de los preceptos constitucionales, regula la educación que imparten el Estado, en este caso, la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. También faculta a la autoridad Federal para determinar para toda la República los planes y programas de estudio específicamente para la educación preescolar, la primaria, la secundaria y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

**TERCERA.-** La fracción V del artículo 3º constitucional establece que, además de la educación básica obligatoria, el Estado atenderá todos los tipos y modalidades educativos, entre ellos, la educación inicial, y la fracción VI del mismo precepto garantiza a los particulares la posibilidad de impartir la educación en todas sus modalidades; sólo en el caso de la educación básica obligatoria, deberán obtener previamente la autorización del poder público en los términos que establezca la ley y apearse a los fines y criterios de la educación que imparta el Estado.

**CUARTA.-** Expresamente separada de la educación obligatoria, la educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad e incluye orientación a los padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos, así lo estipula el artículo 40 de la Ley General de Educación. Los particulares que participen de este tipo educativo, deberán atender los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que fije la autoridad Federal, tal como lo establece la fracción VII del artículo 12 de la Ley y podrán obtener la autorización y reconocimiento de validez de estudios siempre que la autoridad considere procedentes sus planes y programas, conforme lo estipulado en la fracción III del artículo 55. En opinión de las dictaminadoras, estos preceptos significan que los planes y programas de educación inicial diseñados por los particulares, deberán respetar los requisitos pedagógicos de la Secretaría de Educación Pública.



**Dictamen de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con la “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial” del Senador Rafael Moreno Valle**

**QUINTA.-** Cabe destacar que la diversidad de opciones que existen en educación inicial favorece la estructura operativa del sistema educativo nacional, ya que diversos órganos descentralizados, gobiernos estatales y, en especial, los particulares, han creado una red de servicios para este tipo educativo que involucra a niñas y niños de cero a 6 años de edad. Esta situación contribuye a que la Secretaría de Educación Pública, sin desatender la educación inicial, pueda destinar recursos humanos y financieros a otros niveles y modalidades educativos. Actualmente se discute la posibilidad de eliminar o posponer la obligatoriedad de la educación preescolar para los niños de 3 años de edad, porque, entre otras razones, el Estado no está en condiciones de prestar ese servicio educativo. A mayoría de razón debe considerarse que no está en capacidad de prestar y ni siquiera supervisar toda la educación inicial que el país requiere, por lo que es conveniente poner más requisitos legales a los particulares que la prestan.

**SEXTA.-** Estas dictaminadoras consideran que las distintas modificaciones propuestas en la iniciativa del Senador Moreno Valle van más allá de lo estipulado en la fracción III del artículo 3º constitucional y previsto, también, en la fracción I del artículo 12 de la Ley General de Educación, en los que se señalan los planes y programas educativos específicamente a cargo de la autoridad Federal, es decir, para educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. De la misma forma, también excede a lo estipulado en el inciso b) de la fracción VI del mismo precepto constitucional, en el que se señala que los particulares únicamente requerirán autorización del poder público para brindar servicios educativos de educación preescolar, primaria, secundaria y normal.

**SÉPTIMA.-** Las comisiones unidas son de la opinión que la autoridad educativa se extralimitaría en sus atribuciones al considerar vinculantes las disposiciones aplicables a la educación preescolar, primaria, secundaria y normal como extensivas a la educación inicial, toda vez que ésta no entra en el contexto de la obligatoriedad señalada en el artículo 3º Constitucional. Por



**Dictamen de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con la “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial” del Senador Rafael Moreno Valle**

esta razón las distintas adiciones a la Ley General de Educación propuestas por el iniciante, resultan improcedentes en tanto no se lleva a cabo una reforma constitucional al precepto citado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, de la LX Legislatura de la Cámara de Senadores, someten a la consideración y, en su caso, aprobación de la Honorable Asamblea del Senado de la República el siguiente Punto de Acuerdo:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se considera improcedente la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial presentada el 25 de julio de 2007 por el Senador Rafael Moreno Valle.

Salón de Comisiones del Senado de la República a los 13 días del mes de febrero de 2007



Dictamen de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con la "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial" del Senador Rafael Moreno Valle

Por la Comisión de Educación del Senado de la República

Senador Fernando Elizondo Barragán,  
Presidente

Senador Guadalupe Francisco Javier  
Castellón Fonseca, Secretario

Senador Gerardo Montenegro Ibarra,  
Secretario

Senador Alberto Anaya Gutiérrez

Senador David Jiménez Rumbo

Senador Ramiro Hernández García

Senador Augusto César Leal Angulo

Senador José Luis Lobato Campos

Senadora Ludivina Menchaca Castellanos

Senador Antonio Mejía Haro

Senadora Irma Martínez Manríquez

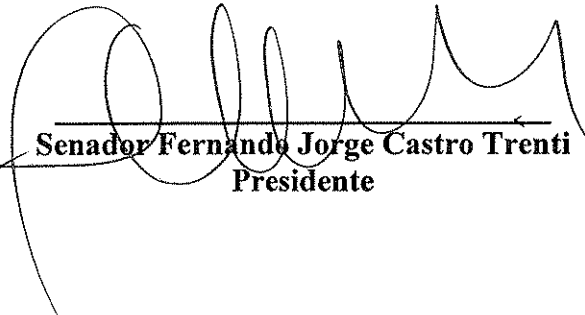
Senadora María Teresa Ortuño Gurza





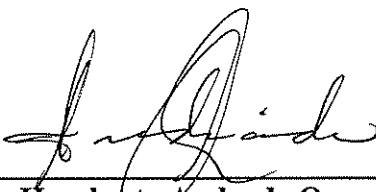
Dictamen de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con la "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial" del Senador Rafael Moreno Valle

Por la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República

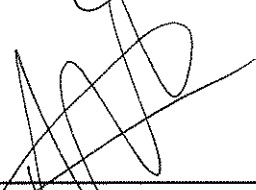


Senador Fernando Jorge Castro Trenti  
Presidente

Senador José Guadarrama Márquez  
Secretario



Senador Humberto Andrade Quezada



Senador Manuel Velasco Coello

Senador Dante Delgado Ranauro